

q. acierte a la Ciu. y demas Pueblos del Reyno, y
establecimiento, y conuencion de las Alamedas
p. lo q. se interesa en esta Importancia la Decora-
cion publica, y utilidad del P. Seruicio, en la Cria, y
fomento de uno, y otro tan proprio como difere de
finer, y el beneficio de los Estados, y a Nulla en barta
de forma Comprouado no sea tan perjudicial como se
articulo en la Demanda la Sombra, y Raygambre
al Cultivo, y estimacion de las tierras de Tutullena
de los Arboles plantados en sus Ymediaciones p. el
particular Ciudad conq. en el dia se atiende a un lim-
pia, y limpieza, y q. el Chamase no caiga sobre la
tierras q. estan contiguas en esta Intelig. y con
Reflexion a el merito q. produce el Exped. Declarando
como su Sen. de de luego Declara no haer lugar
al primero, y seg. extremo de la precitada Demanda
deuia p. lo q. hace al tercero, y ultimo Mandado, y
Mando q. con preventas de los titulos q. acrediten la
Identidad y Legitima Pertenencia de las tierras
de Tutullena se proceda a su Medida, Apes, de linderos
y Abolus p. los Agrimenones p. con aquella Ciu.
y demas Puntos q. clieren en las partes conuencion
fencia, y litar. y conuencion de su Existencia, y
valor se Nintepre alare el Sen. S. Inf. re

